

L'arbitrato delle associazioni commerciali.—Raffaele NOBILI. Prefacio de Mario ROTONDI. “Studi di diritto privato e straniero”. Padova, “Cedam”, 1957, XVI-505 pp.

Como a este volumen hemos de dedicarle dos reseñas, una en el “Boletín” y otra en la “Revista de la Facultad de Derecho de México”, procuraremos con-

fianzas y sugerencias de algunos procesalistas sudamericanos acerca de la acción (en “Estudios de Derecho Procesal en honor de Hugo Alsina”, Buenos Aires, 1946), núms. 13 y 20-22.

6 Cfr., Alcalá-Zamora, **Principios técnicos y políticos de una reforma procesal** (Tegucigalpa, 1950). Véase también Espinosa Romero, **Los principios rectores del proceso** (México, 1955).

templar en cada una aspectos distintos de la obra. Y como primero en el comentario de hoy, el de destacar la vitalidad de una institución, el arbitraje, que algunos autores consideran “absolutamente innecesaria” (así, Pina y Castillo Larrañaga: cfr. sus **Instituciones de Derecho Procesal Civil**, 2ª ed., México, 1950, pp. 56-7) y a la que ciertos códigos, como en México, entre otros, el federal de procedimientos civiles, no han vacilado en extender, con evidente premura, la papeleta de defunción. Baste señalar a este propósito que al final del libro reseñado figura (pp. 490-500) una lista de casi ciento cincuenta textos de otras tantas asociaciones (cámaras de comercio, bolsas de valores, federaciones internacionales de exportadores e importadores de muy variados productos y mercancías, etc.) que tienen adoptado el arbitraje para resolver litigios entre sus componentes. Si añadimos que pese al formidable esfuerzo investigador de Nobili, el elenco dista mucho de ser completo, ya que se circunscribe a una docena de países (Italia, Francia, Bélgica, Holanda, Austria, Alemania, Inglaterra, Estados Unidos, etc.), de tal modo que una relación exhaustiva abarcaría, sin duda, millares de regulaciones arbitrales en el mundo entero; si tenemos en cuenta que entre esas entidades se encuentran algunas de tanto relieve, como la **Chambre de Commerce Internationale**, con sede en París, o como la **American Arbitration Association**, fundada en 1926 y que a partir de entonces se ha propagado por numerosas ciudades de Norteamérica e interviene en una crecidísima cantidad de pleitos (cfr. p. VII); y si recordamos la existencia inclusive de acuerdos internacionales al respecto (a saber: Protocolo y Convención de Ginebra sobre cláusulas de arbitraje, de 1923 y 1927, respectivamente), se comprobará el extraordinario interés del volumen que traemos entre manos, a la vez que la conveniencia —más aún: la necesidad— de unificar tan diversos como dispersos materiales legislativos o, por lo menos, de uniformarlos a tenor de unas bases y principios esenciales comunes. Dicha tarea se ha intentado en repetidas ocasiones: el autor, entre las iniciativas más resonantes y recientes, recuerda con frecuencia el proyecto (1953-54) del Instituto Internacional de Roma para la Unificación del Derecho Privado; aunque bueno será aclarar que la materia no pertenece, en rigor, a dicho campo jurídico, sino al Derecho procesal, una vez más víctima de imperialismos e invasiones, por parte de quienes comienzan por olvidar que todo él, sin excluir el enjuiciamiento civil, dentro del que, a su vez, ha de incluirse el arbitraje que nos ocupa, corresponde al ámbito del Derecho público, por lo mismo que sirve para el ejercicio de la jurisdicción, ya se encomiende ésta a juzgadores estatales, ya a jueces, como regla, designados por las partes (pero el nombramiento por ellas no ha de confundirse con la **institución** por el legislador en los códigos procesales). Junto al proyecto del mencionado Instituto, pudo haber recordado el autor otros varios, como los que se recogen en los **Atti del convegno internazionale per la riforma dell' arbitrato** (Milano, 1955) —del que, dicho sea de paso, e ignoramos por qué motivos, tanto Nobili como Rotondi han hecho, inexplicablemente, caso omiso, salvo una incidental referencia en la nota 55 de la página 35— o como el “Proyecto de ley uniforme interamericana sobre arbitraje comercial” (inserto en el volumen **Consejo Interamericano de Jurisconsultos: Tercera Reunión**, México, 1956, pp. 39-43 y 61).

Reservando para la segunda reseña las objeciones críticas, daremos aquí cuenta del contenido de la obra. Abrese ésta con un prefacio de Rotondi (pp. V-XIII), donde se destaca la importancia del arbitraje establecido por las asociaciones mercantiles y se pasa revista a sus cuestiones más características. En cuanto al trabajo de Nobili, se divide en ocho capítulos, a saber: Introducción (pp. 1-40), Las asociaciones arbitrales (pp. 41-65), Compromisos y cláusulas compromisorias (pp. 66-178), La fase inicial del procedimiento arbitral (pp. 179-232), Los árbitros (pp. 233-320), El procedimiento arbitral (pp. 321-88), El laudo arbitral (pp. 389-462) y La impugnación y la ejecución del laudo (pp. 463-90). Aun cuando la crítica, repetimos, la dejamos para el segundo y anunciado comentario, no cerraremos éste sin señalar que la sistemática seguida habría ganado bastante si tras la introducción hubiesen venido los dos capítulos orgánicos (es decir, el segundo y el quinto actuales) y si la noción de cláusula compromisoria se hubiese antepuesto y no pospuesto a la de compromiso. Y en orden a la extensión, nos parece, no excesiva, pero sí desproporcionada la de los capítulos tercero y quinto e incluso la del séptimo, que semejan haberse elaborado conforme a escala notoriamente mayor que la de los demás.

A.-Z. C.